

Bonilla Perlaza Abogados.

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
RESTABLECIENDO LAZOS**

Ciudad

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PROPUESTA POR JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE
ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA
LOPEZ BERMEO contra SEGUROS DEL ESTADO, LA PREVISORA S.A
COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán (Cauca), y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, según poder anexo, de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito promuevo solicitud de conciliación responsabilidad civil extracontractual, contra las siguientes personas: (I) **SEGUROS DEL ESTADO**, (II) **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Los convocados deberán responder en calidad de solidarios por los daños materiales e inmateriales causados por accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas SAP974 TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, vehículo de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y como poseedor y conductor el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

FINALIDAD Y EVENTUALES FUTURAS PRETENSIONES

La audiencia de conciliación que aquí se solicita, tiene como finalidad establecer un mecanismo justo, equitativo y legal para las partes, **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, JESUS MARIA GOMEZ RIVERA, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, reparen los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales causados a **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO** y **SU NUCLEO FAMILIAR**, por con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas SAP974 TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, vehículo de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y como poseedor y conductor el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, los perjuicios materiales e inmateriales que habremos de estimar en la conciliación, bajo la gravedad del juramento en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$251.627.817)**, por concepto de daños materiales y la suma de **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** por conceptos de daños inmateriales, de no lograrse arreglo conciliatorio entre las partes se habrá cumplido con el requisito previo exigido por la Ley 640 de 2001 hoy Ley 2220 de 2022, para poder incoar la respectiva demanda de responsabilidad civil extracontractual ante el juez civil.

I- PARTES DEL PROCESO

Tienen la calidad de partes dentro del siguiente proceso, las siguientes personas:

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

1.1. Parte actora Los convocantes, que constituye la parte actora, son (I) **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, de naturaleza civil, domiciliado en Popayán (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.788.143 de Popayán (Cauca), (II) **JOSE ELIAS LOPEZ URBANO**, de naturaleza civil, domiciliado en Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía 76.306.267 de Popayán (Cauca), (III) **OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO**, de naturaleza civil, domiciliado en Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía 1.061.739.471 de Popayán (Cauca) y (IV) **SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, de naturaleza civil, domiciliada en Popayán (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía 1.061.761.055 de Popayán (Cauca). Los convocantes actúan como perjudicados con motivo del accidente de tránsito que sufrió el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas SAP974 TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIALY TURISMO S.A.S**, y de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

1.2. Parte opositora: La conciliación, que constituye la parte opositora, es dirigida a la empresa de transporte (I) **MANEJO ESCOLAR ESPECIALY TURISMO S.A.S**, NIT. 808001739-1 entidad privada con ánimo de lucro, organizada como persona jurídica que cumple funciones de transporte, representada por su gerente doctora **YANETH BELEN PACHECO DIAZ**, o por la persona que haga las veces de director administrativo al momento de la notificación de la citación a conciliar, (II) **LA EQUIDAD SEGUROS** NIT. 860.028.415-5, (III) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT. 860.009.578-6, (IV) **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.477, (VI) **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. NIT. 860.002.400-2. Los convocados deberán responder en su calidad de solidaridad y causantes de daños con motivo accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas SAP974 TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIALY TURISMO S.A.S**, de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

II- HECHOS

2.1º- Manifiesta el convocante que el 08 de noviembre de 2020, siendo las 19:00 horas aproximadamente, **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, se desplazaba en compañía del señor **HENAN DARIO DURAN**, en un vehículo tipo motocicleta marca AKT placas AOM-99B, en sentido Sur-Norte sobre la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán-Cauca, el vehículo automotor era conducido por **JOSE ARLEY LOPEZ**, cumpliendo las normas de velocidad establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

2.2º- A la altura del kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán-Cauca, Intempestivamente, el vehículo **NISSAN**, tipo camioneta de placas **TLM692**, afiliado a la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIALY TURISMO S.A.S**, conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, realiza una maniobra peligrosa, tratando de cruzar la calle o variante ubicada en la ciudad de Popayán-Cauca, sin tomar las debidas precauciones motivo por el cual impacta de forma violenta con el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO** y el señor **HENAN DARIO DURAN**.

2.3º- El lugar del accidente de tránsito acaece a la altura de la variante norte kilómetro 11+380, para ser más exactos (frente al asadero **BRASA BRAVA**), **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, es víctima en un fatal accidente de tránsito donde por imprudencia del conductor, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, se causa en la humanidad del convocante lesiones del orden físico y moral.

2.4º- Del materia probatorio recaudado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE POPAYAN**, podemos rescatar que reposa en el informe "la cual

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlzasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

posee una calzada con las siguientes características de la vía geométricas recta, plana, sin bahía de estacionamiento, con berma, utilización en doble sentido, una calzada con dos carriles, con cuneta, superficie de rodadura carpeta asfáltica, estado bueno, condición húmeda, con iluminación artificial regular, con ausencia de señalización vertical, doble línea central amarilla continua, y línea de borde blanca’.

Comparado lo anterior con el material fotográfico que reposa en dicho informe, se podría afirmar que el conductor del vehículo tipo camioneta salía de la calle 53 norte y pretendía pasar la variante para tomar la vía en sentido **norte-sur**, realizando una maniobra prohibida por tener que trasgredir la doble línea amarilla.

2.5°- Logramos extraer del mismo informe lo siguiente *“por la posición encontrada en el lugar de los hechos se pudo establecer que el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, no respeto la prelación, ingresando al carril de sentido norte-sur, ocasionando el choque’.*

2.6°- el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, fue trasladado de manera urgente en ambulancia al servicio de urgencias de la Clínica Santa Gracia, donde se le prestaron los servicios médicos por la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

2.7°- Logramos extraer de la historia clínica *“paciente masculino de 24 años de edad quien es traído en ambulancia en calidad de víctima de accidente de tránsito por cuadro clínico de más o menos 1 hora de evolución caracterizado en golpe contuso en pierna derecha de predominio muslo y rodilla ocasionado dolor, edema y limitación funcional, motivo por el cual consulta’*

2.8°- Como fruto de dicho accidente el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, sufrió diferentes contusiones, pero la más grave fue la **FRACTURA DIAFISIARIA DE FÉMUR IZQUIERDO, como se acredita con la historia clínica;** Motivo por el cual el convocante es intervenido por los Galenos quienes le realizan una cirugía.

2.9°- Una vez terminada la cirugía; los Galenos dieron una incapacidad por 7 meses al señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, quien a lo largo de su tratamiento** sufre secuelas del orden corporal y psicológico que han afectado su vida normal en familia y en sus labores diarias.

2.10°- A consecuencia del lamentable accidente, el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO,** sufrieron daños del orden material e inmaterial.

2.11°- Para el día de los hechos el vehículo automotor **NISSAN**, tipo camioneta de placas TLM692, era conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, y de propiedad de **JAIME LEONARDO DAZA**, se encontraba afiliado a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S,**

2.12°- Para el día de los hechos el vehículo de placas TLM 692 Marca **NISSAN** tipo **CAMIONETA** tenía cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.**

2.13°- Para el día de los hechos el vehículo de placas TLM 692 Marca **NISSAN** tipo **CAMIONETA** tenía cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO,** póliza generada como seguro obligatorio.

2.14°- Desde el día del accidente el 19 de noviembre de 2020 hasta el 01 de julio 2021 se dio incapacidad permanente por los médicos tratantes.

Para la segunda operación los galenos concedieron 10 días de incapacidad.

2.15°- Existe un nexo de causalidad que liga y subordina a los convocados con los hechos, la culpa, el nexo causal y los daños causados a **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO Y SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO,** a raíz de la conducta imprudente desarrollada por el vehículo automotor **NISSAN**, tipo camioneta de placas TLM692, era conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y por tal motivo deberá responder por

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

el pago de todos los daños materiales e inmateriales que fueron ocasionados a mi mandante.

2.16º- En la actualidad los convocados no han cancelado los daños materiales e inmateriales ocasionados a **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO Y SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, por tal razón, mi poderdante se encuentra legitimado a incoar la presente solicitud de conciliación a través del suscrito apoderado, teniendo en cuenta que ha sufrido una merma económica y unos daños inmateriales a consecuencia del accidente.

2.17º- La colisión ocasionada por **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** ha generado en todos los convocantes una afectación moral y económica incalculable.

III – PERJUICIOS

Los perjuicios materiales sufridos por **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO Y SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, se cuantifican de la siguiente manera:

3.1º- El señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en gastos por pérdida total del vehículo tipo moto de marca AKT placas AOM-99B, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**.

3.1.1º- El señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en gastos de lucro cesante por mes (porcentaje de salario dejado de percibir, correspondiente al 34% del SMMLV devengado, salario dejado de percibir desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de julio de 2021) en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.678.453)**.

3.1.2º- El señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en relación a la Indemnización Debida o Consolidada, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$35.387.729)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

3.1.3º- El señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en relación a la Indemnización Futura o Anticipada, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$209.061.635)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

3.1.4º- El señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.1.5º - El señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**, daño a la vida en relación o daño a la salud, en razón a la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.2.6º - El señor **JOSÉ ELIAS LÓPEZ URBANO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

3.3°- El señor **OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.4°- La señora **SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO** en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.5°- Asisten como interesados **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, como afectados directos. Ellos han soportado una incalculable afección moral y económica por las graves lesiones psicológicas de que fueron víctimas.

IV – PETICIONES

4.1°- Son civilmente responsable al señores **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y en solidaridad **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, PREVISORA SEGUROS**, de todos los daños, perjuicios morales y materiales ocasionados a los convocantes **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, en hechos sucedidos en accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas SAP974 TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, vehiculo de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y como poseedor y conductor el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

4.2°- Que, como consecuencia de la anterior declaración, el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y solidariamente **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, PREVISORA SEGUROS**, pagara a los convocantes **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, a través de su apoderado, las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios morales, materiales y psicológicos causados así:

4.2.1°- Para el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en gastos por pérdida total del vehículo tipo moto de marca AKT placas AOM-99B, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000).**

4.2.2° - Para el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en gastos de lucro cesante por mes (porcentaje de salario dejado de percibir, correspondiente al 34% del SMMLV devengado, salario dejado de percibir desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de julio de 2021) en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.678.453)**

4.2.3°- Para el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en relación a la Indemnización Debida o Consolidada, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$35.387.729)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

4.2.4°- Para el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en relación a la Indemnización Futura o Anticipada, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$209.061.635)** Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

4.2.5°- Para el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.6°- Para el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**, daño a la vida en relación o daño a la salud, en razón a la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.7°- Para el señor **JOSÉ ELIAS LÓPEZ URBANO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.8°- Para el señor **OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.9°- La señora **SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO** en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.3°- Por los intereses y la indexación de las sumas que se fijen como indemnización desde el momento del accidente hasta el momento del pago efectivo de la obligación.

4.4°- Por los gastos y costos del proceso incluyendo las agencias en derecho que se tasarán conforme al arancel judicial o en su defecto a las tarifas previstas por el Colegio Nacional de Abogados.

4.5°- Pretensión subsidiaria de la pretensión principal. En subsidio de la anterior pretensión, ruego condenar a los convocados a pagar los daños y perjuicios materiales e inmateriales que resulten probados dentro del presente proceso por concepto de daño emergente, lucro cesante, lucro cesante consolidado y futuro (Indemnización Debida o Consolidada Indemnización Futura o Anticipada) y daño moral o inmaterial.

V- PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aporto los siguientes documentos para que sean valorados como prueba:

5.1°- Poderes para actuar conferidos a este litigante.

5.2°- Copia de los registros civiles de nacimiento y cédulas de ciudadanía del señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO** y demás convocantes dentro del proceso.

5.3°- Copia del Proceso Penal con Número de Noticia Criminal No. 190016000601202054289, con cincuenta y ocho (58) folios.

5.4°- Runt de la camioneta tipo servicio público de placas SAP974 TLM 692 Marca **NISSAN**.

5.5°- Valoración por medicina legal del señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**.

5.6°- Licencia de transito del señor **REINALDO GUTIERREZ**.

5.7°- **SOAT** de la motocicleta marca AKT placas AOM-99B.

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

5.8°- Desprendibles de pago del señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**, correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a julio de 2021.

5.9°- Certificados de Existencia y Representación Legal de la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

5.10°- Historia clínica del señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO.**

VI - PROCEDIMIENTO

Se somete al proceso Verbal contenido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

VII - COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, por la naturaleza del asunto, por el lugar de ocurrencia de los hechos y por la cuantía de la pretensión mayor a la fecha de presentación de la conciliación la cual estimo en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$751.627.817)**, correspondientes a los señores **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, en razón de los perjuicios materiales e inmateriales causados por la imprudencia del señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA.**

VIII - JURAMENTO ESTIMATORIO

En concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, juro que la pretensión está estimada debidamente y discriminada en cada uno de sus conceptos, como lo demuestro en el acápite de las **PRETENSIONES** por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$251.627.817).**

IX - ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y el poder respectivo poder para actuar.

X - NOTIFICACIONES

CONVOCANTE:

10.1°- JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO: Residente en la Calle 65 No, 5B-23 Urbanización Los Robles de la Ciudad de Popayán, teléfono: 3155422843, correo electrónico: joselopez130297@gmail.com

CONVOCADOS:

10.2°- SEGUROS DEL ESTADO S.A: Dirección del domicilio principal: Calle 83 No. 19 - 10 Bogotá D.C., teléfono: 6016917963, correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

10.3°- LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Dirección del domicilio principal: Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9-07 Bogotá D.C., teléfono: 6013485757, correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

10.4°- El suscrito **APODERADO** las recibe en la secretaría del Centro de Conciliación o en mi oficina profesional de abogado de la calle 3 N° 3-40 Oficina 103 de Popayán (Cauca). Teléfono 3176476604. Correo electrónico: bonillaperlazasociados@gmail.com

Cordialmente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

C.C No 76.329.432 de Popayán

T.P No 216678 del C.S de la judicatura

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com

Bonilla Perlaza Abogados.

***Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado***

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604 bonillaperlazasociados@gmail.com